

medieval conoció todavía otro tipo de legados (*legati nati*), cuya misión se centraba preferentemente en materias eclesiásticas y era ejercida por los arzobispos de las principales sedes de la cristiandad de entonces, tales como Toledo, Colonia, Canterbury, etc. La *belle époque* de esta institución se extiende del siglo XI al XIII. Los canonistas dedican sus comentarios a tan importante institución. Pero esto no debe inducir a error, haciendo creer al lector actual que se trata de una institución estereotipada que funciona de modo absolutamente idéntico en cada caso. De aquí arranca precisamente el aspecto diferencial de este estudio que aquí reseñamos, con respecto a varios de los que le precedieron, y que enfocaron sobre todo el aspecto jurídico-institucional. En este libro se intenta esclarecer sobre todo el aspecto factual de la misión de los legados de que aquí se trata, que ejercieron su legación en Alemania durante los pontificados de Urbano IV (1261-64) y Clemente IV (1265-68). Estos legados eran Alberto (obispo de Pomerania y arzobispo de Riga) y Anselmo (obispo de Ermland) en el primero de los pontificados aludidos, y Guido de San Lorenzo y el cardenal Ottobono de San Adriano durante el segundo de estos pontificados. El autor trata de esclarecer, con la ayuda de abundante documentación inédita e impresa, las misiones concretas de estos legados, sus motivaciones, la doble dimensión política y eclesiástica de su actuación, su itinerario, su participación conciliar, etc. De todo este análisis resulta una imagen histórica de los legados no siempre coincidente con la que se formaría si se fijara tan sólo en los escritos de los canonistas sobre esta institución. Así, por ejemplo, la actuación de los legados en esta época obedece mucho más a las relaciones del papa con los obispos que al binomio político sacerdocio-imperio (y subsidiariamente al binomio *Imperium-Regnum*). Tal es el contenido y significado de esta excelente monografía que el autor realizó como tesis doctoral en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Friburgo, de Suiza

ANTONIO GARCIA Y GARCÍA

PARDOS BAULUZ, Elisardo: *Magallón. Apuntes históricos de la Villa y Tierra*. Soria, Gráficas Urbión, 1978. 280 pp.

Este cuidado libro de erudición local contiene algunas páginas de historia del Derecho, que interesa reseñar. El autor dedica su atención al régimen de aguas, en torno al cual se han producido pleitos con localidades vecinas. Conocedor de la realidad inmediata, observa la inmutabilidad de ese Derecho, que no evoluciona, sino que permanece como inmune al cambio de las circunstancias, hasta quedar anacrónico. El Derecho es más fuerte en este caso, incluso cuando ha perdido utilidad. Se registra el ejercicio de la tala de cosechas que se han obtenido con infracción del turno de riego. En 1619 Magallón sostuvo pleito con Mallén por las aguas del Huecha. En

1622 y 1653 el tribunal de Justicia Mayor dio sentencias en el mantenido con Borja, exhibidas en un nuevo pleito contra Alberta, iniciado en 1807 y terminado en 1828; al que siguieron otros con Bureta en 1830 y con la propia Borja en 1837. Con Bisimbre en 1668 y 1773. Una constante. Anteriores a la ley general de Aguas de 1879 son las *Ordenanzas de la Comunidad de regantes de la villa de Magallón*, de 1877. En 1894 se publicaron otras más completas. Pero existían más antiguos precedentes que nos llevan a un importante monumento del derecho municipal: las *Ordenaciones Reales de la villa de Magallón hechas el año 1631*, por Jerónimo de la Vega y Deza, tesorero del reino; impresas en Zaragoza, contienen una regulación no solo de los riegos (varias de cuyas disposiciones transcribe el autor), sino también de la ganadería, los oficios del concejo, hacienda, ferias, hospital. A propósito de la alera foral, el autor nos informa de otro libro jurídico, existente como el anterior en su biblioteca particular: las *Ordenaciones reales del regimiento y gobierno de la villa de Magallón*, en Zaragoza, 1695, por José Oscariz y Vélez, del Consejo de Aragón y comisario para la insaculación de oficios en la misma villa. Una breve adición a las mismas, por Miguel Jaca, también consejero, se imprimió aparte.

Interés evidente de examinar estos libros en su conjunto y de relacionarlos entre sí y con otras obras del mismo género. Otras noticias histórico-jurídicas proporciona el autor tomadas del archivo municipal. Su documento más antiguo es una sentencia de 1243 que autoriza a los vecinos de Magallón a degollar los ganados introducidos en sus términos por los vecinos de Gañarul, villa señorial. El Privilegio General de 1283; una confirmación de los privilegios particulares de la villa en 1387; otros, desde 1440, relativos a la incorporación a la Corona, y la facultad de resistir con las armas a su enajenación, un indulto general por el lugarteniente en nombre de Fernando el Católico en 1486. El Gobierno y la Hacienda municipales, los bienes comunales y su roturación son aspectos tocados por este libro, junto a otros religiosos y artísticos. Una figura particularmente tratada es la infanzonía, acerca de la cual se nos ofrece una real provisión ejecutoria ganada por don Felipe Balauz, hacendado y vecino de la villa, en 1817. Las citadas Ordenaciones de 1631 daban normas sobre su probanza. En fecha tan avanzada aparece en vigor esta condición, diferente de las personas *de signo servicio*. Un libro, en suma, que enseña cosas particulares, anecdóticas, pero significativas.

R. GIBERT

PRIETO BANCES, Ramón: *Obra escrita*. 2 vols. (Universidad de Oviedo, 1978). XVII + 1.430 pp.

La gran personalidad de don Ramón Prieto Bances (1889-1972) desborda, no sólo los límites de la historiografía jurídica, a la que se dedicó como